

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

Datos de la Entidad Aseguradora

Fidelidade-Companhia de Seguros, SA. (Portuguesa) Sucursal España. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.759, Libro 0, Hoja M-156775. CIF: W0101170-I.
Domicilio Social: Parque Empresarial Trianón. Edificio C. Calle Vía de los Poblados, 9-11, 2ª Planta. 28033 Madrid.
Clave de la Entidad: E0118.

Nombre del producto

Fidelidade Vivienda Principal

Tipo de seguro

MODALIDADES

Con las posibles opciones de contratación:

- 1. BÁSICO:** Incendio, caída del rayo, explosión, extensión de garantías, ruina total, fenómenos meteorológicos, daños por agua, daños eléctricos, roturas, gastos adicionales, inhabilitación de la vivienda, daños estéticos continente, robo dentro del hogar, robo fuera del hogar, uso fraudulento de tarjetas de crédito, responsabilidad civil como propietario, responsabilidad civil locativa, defensa jurídica básica, asistencia básica.
- 2. EXTRA:** Incendio, caída del rayo, explosión, extensión de garantías, daños por calor, ruina total, fenómenos meteorológicos, goteras y filtraciones, daños por agua, fontanería urgente, daños por heladas, rotura de depósitos por oscilaciones en la presión del agua, desatasco sin daños, daños eléctricos, recuperación de datos en copias de seguridad, roturas, desconchones en aparatos sanitarios, gastos adicionales, daños a los bienes de terceros, inhabilitación de la vivienda, deterioro de bienes refrigerados, daños estéticos continente, daños estéticos al contenido, robo dentro del hogar, robo fuera del hogar, uso fraudulento de tarjetas de crédito, daños y robo en desplazamientos temporales, plantas en terrazas y jardines, responsabilidad civil como propietario, responsabilidad civil locativa, responsabilidad civil de la vida privada, responsabilidad civil patronal, daños por plagas, defensa jurídica básica, defensa jurídica extra, asistencia básica, asistencia ampliada. Opcionales: vehículos en reposo, ampliación robo de joyas y objetos de valor especial, asistencia integral.
- 3. PREMIUM:** Incendio, caída del rayo, explosión, extensión de garantías, daños por calor, ruina total, fenómenos meteorológicos, goteras y filtraciones, caída de árboles, desatasco de canalones y chimeneas, daños por agua, fontanería urgente, daños por heladas, rotura de depósitos por oscilaciones en la presión del agua, desatasco sin daños, exceso de consumo de agua, daños eléctricos, recuperación de datos en copias de seguridad, roturas, desconchones en aparatos sanitarios, rotura de vidrieras, jardineras y peceras, gastos adicionales, daños a los bienes de terceros, daños por mudanzas, inhabilitación de la vivienda, deterioro de bienes refrigerados, daños estéticos continente, daños estéticos al contenido, restauración estética de aparatos sanitarios, robo dentro del hogar, robo fuera del hogar, uso fraudulento de tarjetas de crédito, daños y robo en desplazamientos temporales, plantas en terrazas y jardines, daño a los sistemas de riego automático, responsabilidad civil como propietario, responsabilidad civil locativa, responsabilidad civil de la vida privada, responsabilidad civil patronal, daños por plagas, servicio de control de plagas, accidentes domésticos, defensa jurídica básica, defensa jurídica extra, defensa jurídica Premium, asistencia básica, asistencia ampliada. Opcionales: vehículos en reposo, ampliación robo de joyas y objetos de valor especial, asistencia integral, todo riesgo accidental.

BIENES Y PÉRDIDAS ASEGURABLES

Continente es el conjunto formado por:

1. Las paredes, techos, suelos, puertas y ventanas de la vivienda asegurada.
2. Dependencia anexas.
3. Las instalaciones fijas que formen parte de la vivienda asegurada y sean de uso privativo del Asegurado, de calefacción (incluyendo calderas y calentadores) y refrigeración; agua, electricidad y gas; las sanitarias (incluyendo sanitarios, lavabos, mamparas fijas, fregaderos y similares, propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos); las telefónicas y las instalaciones, aparatos o elementos de seguridad.
4. Las vallas, cercas, muros (incluidos los de contención de tierras) y cualquier otra obra de cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda asegurada, aceras y viales.
5. Las instalaciones deportivas fijas, piscinas, zonas de recreo y demás elementos fijos del jardín.
6. Las antenas fijas de radio y televisión, así como los toldos, persianas embutidas en su carril, contraventanas y cualquier otro elemento de cierre instalado, las placas solares y las farolas.
7. Las instalaciones de ornato (pinturas, papeles pintados, escayolas, entelados, moquetas, tableros de mármol, parkés, etc.) siempre que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes, **excepto tapices, murales y pinturas de valor artístico.**
8. Caso de propiedad horizontal o proindiviso, la garantía del seguro comprende la parte correspondiente a la cuota de copropiedad del Asegurado, siempre que no exista seguro común contratado por los copropietarios o caso de resultar éste insuficiente.
9. **Solo para las modalidades Extra y Premium**, los árboles, arbustos, plantas y céspedes de jardín.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

Contenido: El conjunto de bienes propiedad del Asegurado, de sus familiares y demás personas que convivan habitualmente con el Asegurado en la vivienda asegurada:

a) Mobiliario, ajuar doméstico y personal:

- Muebles de la propia vivienda, incluyendo muebles fijos como los de cocina y el mobiliario del jardín o terrazas.
- Ajuar doméstico, como ropa de cama, mantelería, toallas etc.
- Menaje del hogar, como batería de cocina, cristalería, vajilla y cubertería.
- Viveres y provisiones destinados al consumo del Asegurado y su familia.
- Objetos de adorno y decoración de la vivienda incluidos los apliques y lámparas aun cuando se encuentren fijados a la pared o techo.
- Objetos de uso personal, como vestuario y sus complementos, bisutería, relojes, libros, discos, instrumentos musicales.
- Electrodomésticos, incluyendo estufas y aparatos de aire acondicionado sin instalación fija, placas de vitrocerámica, aparatos de imagen y sonido, cámaras fotográficas, teléfonos, ordenadores y otros equipos electrónicos de uso personal.
- Antenas portátiles de radio y/o televisión.
- Herramientas, pequeña maquinaria y materiales para reparaciones domésticas, bricolaje, jardinería y horticultura de autoconsumo.
- Bicicletas, patines, sillas de ruedas aún con motor y vehículos a motor eléctrico considerados juguetes, tablas de esquí, surf y similares.
- Animales domésticos propiedad del Asegurado: perros (salvo los considerados peligrosos), gatos, aves, roedores enjaulados, peces de acuario y tortugas, con tal que no sean utilizados con fines comerciales o profesionales.

b) Mobiliario e instrumental profesional cuando en la vivienda se ejerza una actividad profesional y siempre que aquella no pierda el carácter principal de vivienda.

c) Joyas:

- Objetos compuestos en todo o en parte por metales preciosos, con la finalidad de ornato personal.
- Piedras preciosas o semipreciosas, estén o no engarzadas y perlas, cuya finalidad sea la de ornato personal.
- Las gemas y perlas que no sean de ornato personal.
- Lingotes y monedas de metales preciosos.
- Los relojes de pulsera o bolsillo de cualquier tipo de material cuyo valor unitario sea superior a 600 euros.

d) Objetos de valor especial: considerando como tales a los bienes y objetos que se detallan a continuación y cuyo valor unitario sea superior a 3.000 euros:

- Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas).
- Artesanía.
- Alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos.
- Enseres domésticos funcionales u objetos domésticos y/o de ornamentación tales como cuberterías, juegos de tocador, iconos, figuras, jarrones y candeleros compuesto en todo o en parte por materiales de origen biológico o animal de alto valor tales como el marfil, ámbar, perlas o carey y/o metales como el oro, paladio, platino, plata, rodio u otros metales o piedras preciosas y que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal.
- Pieles.
- Colecciones filatélicas y numismáticas.
- Aparatos de visión y/o sonido, ordenadores personales y/o portátiles, armas, instrumentos musicales.
- Relojes que no sean de pulsera o bolsillo, bolígrafos, estilográficas y mecheros.
- Bicicletas.
- Colecciones: se considera de valor unitario el de aquellos conjuntos que conforman un juego o colección indemnizándose solamente los daños sufridos por la parte afectada, **excluyéndose, por tanto, las posibles pérdidas de valor por descabamiento.**

SUMA ASEGURADA

Cantidad establecida en las Condiciones Particulares, o en su caso, en las Generales del seguro que representa el **límite máximo de indemnización por cada siniestro**. Dicha cantidad puede ser diferente en función de las siguientes formas de aseguramiento pactadas:

- **Suma asegurada a valor total:** es la modalidad de aseguramiento consistente en asegurar el valor total y real de los bienes. Si al producirse un siniestro la suma asegurada fuera inferior al valor real de los bienes, a efectos de determinar la posible indemnización derivada de infraseguro, será de aplicación la regla proporcional.
- **Suma asegurada con límite de indemnización:** modalidad de seguro consistente en asegurar el valor total de los bienes que constituyen un riesgo, limitando la responsabilidad del asegurador a una cantidad fija, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. Si la suma declarada fuera inferior al valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro se aplicará la correspondiente regla proporcional.
- **Suma asegurada a primer riesgo:** es aquella modalidad por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de regla proporcional. **Dicha cantidad es por siniestro y anualidad del seguro; en caso de consumirse, deberá reponerse para volver a tener cobertura.**

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

Información básica, previa para la suscripción del seguro

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y SUMA ASEGURADA

Para confeccionar la prima del seguro de su vivienda, se tiene en cuenta lo siguiente: Domicilio, Código postal, Localidad, Provincia. Año de construcción, superficie construida, superficie de la parcela en caso de chalets, ubicación: casco urbano/urbanización, régimen: propietario/inquilino, tipo de vivienda: piso/chalet, calidad de construcción. Año de rehabilitación.

PROTECCIONES FÍSICAS DE LA VIVIENDA

Protección en todos los huecos accesibles, alarma conectada o no a central de seguridad y/o vigilancia permanente en edificio o urbanización.

SUMAS ASEGURADAS

Importes por los que se asegura el hogar y objetos de su propiedad.

- Continente:** A valor total o a primer riesgo. Si existe un préstamo hipotecario, se detalla al beneficiario.
- Contenido:** Mobiliario, objetos de valor artístico y joyas en cualquier situación o en caja fuerte.

VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

La base para valorar el riesgo y determinar la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilita a La Entidad Aseguradora, para realizar el proyecto y/o la solicitud por lo que la misma deberá ser veraz.

Su inexactitud o insuficiencia puede dar lugar a perder el derecho a la prestación, si ha mediado dolo o culpa grave. La indemnización puede reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la aplicable de haberse conocido el riesgo real, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

DEFINICIONES DE INFRASEGURO, REGLA DE EQUIDAD Y REGLA PROPORCIONAL

Infraseguro: situación que se produce cuando el valor de la suma asegurada es inferior al valor de reposición a nuevo del bien asegurado. De producirse el infraseguro será de aplicación la regla proporcional tal y como se indica en esta póliza.

Regla de equidad: consiste en reducir la indemnización por un siniestro en la misma proporción a la diferencia entre la prima cobrada y la que hubiese correspondido al riesgo real, cuando las características y datos reales del riesgo asegurado no coincidan con las declaradas y eso haya dado lugar a una prima inferior.

Regla proporcional: es la fórmula que se aplica para calcular la indemnización cuando el capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados. La fórmula es la siguiente:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Capital asegurado} \times \text{Importe de los Daños}}{\text{Valor de los objetos asegurados}}$$

PRIMA

Precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.

ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMA

Se aplicarán las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo, a los nuevos capitales revalorizados o solicitados.

SUBSANACIÓN DE DIFERENCIAS

El Asegurado debe verificar que el alcance de las coberturas, corresponde a sus expectativas y que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo que refleja la póliza en cuanto a la descripción el riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir su subsanación, artº 8 de la Ley de Contrato de Seguro.

Necesidad de actualización

VARIACIONES EN EL RIESGO Y EN LOS VALORES ASEGURADOS

En el curso de la vigencia de la cobertura, el Asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier variación que se produzca:

- En cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pueda influir en su valoración, es decir cualquier cambio de lo reflejado en la Póliza, en el cuestionario o cualquier otro documento firmado por quien contrató el seguro.
- En cuanto a los valores asegurables, cuya actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual a la entidad y, como la póliza es de renovación anual automática mediante la aplicación de la cláusula de revalorización de capitales, entendiéndose como tal aquella en que se establece la actualización por aplicación del IPC de las sumas aseguradas a partir de los siguientes vencimientos de la póliza. No obstante, se destaca que esta última forma de actualización pudiera no ser suficiente por lo que las sumas aseguradas deberán ser revisadas periódicamente para evitar posibles desajustes.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

DERECHOS ASOCIADOS A LA REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES

Compensación de capitales para bienes asegurados: si al ocurrir un siniestro que afecte a la cobertura de daños materiales, existiese un exceso de Suma asegurada en alguna de las partidas de Continente o de Contenido, tal exceso podrá aplicarse a la garantía que resulte insuficientemente asegurada, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación no podrá dar lugar a indemnizaciones superiores al capital global asegurado en la presente póliza, siendo además únicamente aplicable a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas

Garantías Contratadas	MODALIDAD PREMIUM		MODALIDAD EXTRA		MODALIDAD BÁSICA	
	Suma asegurada continente	Suma asegurada contenido	Suma asegurada continente	Suma asegurada contenido	Suma asegurada continente	Suma asegurada contenido
INCENDIO, CAÍDA DE RAYO, EXPLOSIÓN	100%	100%	100%	100%	100%	100%
EXTENSIÓN DE GARANTÍAS						
Humo	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Impactos desde el exterior	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Actos vandálicos y acciones tumultuarias	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Actos vandálicos ampliados: pintadas y grafitis	10% máx. 1.200 €	10% máx. 1.200 €	10% máx. 1.200 €	10% máx. 1.200 €	Excluido	Excluido
Daños por calor	-	100% Mob. y ajuar	-	100% Mob. y ajuar	Excluido	Excluido
RUINA TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%
FENÓMENOS METEOROLÓGICOS						
Fenómenos de la naturaleza	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Inundación	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Goteras y filtraciones	100%	100%	100%	100%	Excluido	Excluido
Caída de árboles, postes y antenas	100%	100%	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
Desatasco de canalones y chimeneas por estos fenómenos	100%	-	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
DAÑOS POR AGUA						
Daños por escapes de agua (vivienda o adyacentes)	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Localización y reparación	100%	-	100%	-	100%	-
Derrame de líquidos distintos al agua	100%	100%	100%	100%	Excluido	Excluido
Fontanería urgente sin daños. (Localización y reparación de fugas)	Primer riesgo: 300 €	-	Primer riesgo: 300€	-	Excluido	Excluido
Daños por helada	Primer riesgo: 2.000 €	-	Primer riesgo: 2.000€	-	Excluido	Excluido
Rotura de depósitos por oscilaciones en la presión del agua	Primer riesgo: 1.200 €	-	Primer riesgo: 1.200€	-	Excluido	Excluido
Desatasco sin daños	Primer riesgo: 500 €	-	Primer riesgo: 500€	-	Excluido	Excluido
Exceso de consumo de agua	Primer riesgo: 1.000 €	-	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

	MODALIDAD PREMIUM		MODALIDAD EXTRA		MODALIDAD BÁSICA	
DAÑOS ELÉCTRICOS						
Daños a equipos electrónicos y maquinaria conectados a la corriente	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Electricidad de emergencia	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida
Recuperación de datos en copias de seguridad	-	10% Máx. 1.200 €	-	10% Máx. 1.200 €	Excluido	Excluido
ROTURAS						
Cristales, lunas, espejos	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Metacrilato y similares (electrodomésticos y mobiliario)	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Encimeras y tapas de piedra natural o artificial	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Placa vitroceramica y de inducción de calor	-	100%	-	100%	-	100%
Loza y materiales similares de aparatos sanitarios y fregaderos	100%	-	100%	-	100%	-
Cristales de placas solares	100%	-	100%	-	100%	-
Desconchones en aparatos sanitarios y bañeras de loza	100%	-	100%	-	Excluido	Excluido
Otras roturas (vidrieras, jardineras, peceras)	100%	100%	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
GASTOS ADICIONALES						
Gastos de extinción	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Gastos de salvamento	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Gastos de demolición y desescombro	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Gastos de desembarre y extracción de lodos	4%	4%	4%	4%	4%	4%
Servicio de vigilancia	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida
Honorarios de los profesionales	5% máx 12.000 €	-	5% máx 12.000 €	-	5% máx 12.000 €	-
Reconstrucción de documentos (impresos y digitales)	-	5% máx 1.200 €	-	5% máx 1.200 €	-	5% máx 1.200 €
Daños a los bienes de terceros	-	Primer riesgo: 1.200 €	-	Primer riesgo: 1.200 €	Excluido	Excluido
Daños por mudanzas y traslados	-	Primer riesgo: 3.000 €	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
INHABILITABILIDAD DE LA VIVIENDA						
Alquiler de vivienda provisional	Máx. 12.000 €	-	Máx. 12.000 €	-	Máx. 12.000 €	-
Alojamiento provisional en hotel	Máx. 2.000 €	-	Máx. 2.000 €	-	Máx. 2.000 €	-
Traslado de mobiliario y guardamuebles	-	15%	-	15%	-	15%
Daños a los bienes asegurados por su traslado o guardamuebles	-	15%	-	15%	-	15%
Lavandería	-	Primer riesgo: 120€	-	Primer riesgo: 120 €	-	Primer riesgo: 120 €
Restaurante	-	Primer riesgo: 120€	-	Primer riesgo: 120 €	-	Primer riesgo: 120 €
DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS	-	Primer riesgo: 1.000€	-	Primer riesgo: 300 €	Excluido	Excluido
DAÑOS ESTÉTICOS						
Restauración estética	15% max 6.000 €	15% max 6.000 €	10% max 3.000 €	10% max 3.000 €	5% max 1.500 €	No contratada
Restauración estética de aparatos sanitarios		-	Excluido		Excluido	Excluido

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

	MODALIDAD PREMIUM		MODALIDAD EXTRA		MODALIDAD BÁSICA	
ROBO DENTRO DEL HOGAR						
Daños al continente por robo	100%	-	100%	-	100%	-
	-	10% máx. 6.000 €	-	10% máx. 6.000 €	-	No contratada
Actos vandálicos por robo	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Robo de mobiliario y ajuar doméstico	-	100% Mob y Ajuar	-	100% Mob y Ajuar	-	100% Mob y Ajuar
Robo de bienes profesionales	-	100% Bienes profesionales	-	100% Bienes profesionales	-	100% Bienes profesionales
Reposición de cerraduras y llaves por robo, hurto o extravío	-	2% máx. 500 €	-	2% máx. 500 €	-	2% máx. 500 €
Robo de bienes en trasteros y dependencias anexas	-	15% max 6.000 €	-	10% max 3.000 €	-	5% max 1.500 €
Robo de joyas	-	Primer riesgo: 2000 €	-	Primer riesgo: 2000 €	-	2.000 €
Inhabitabilidad por robo o tentativa	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida
Servicio de vigilancia por robo o tentativa	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida
Gastos de reconstrucción de archivos y documentos	-	5% máx. 1.200 €	-	5% máx. 1.200 €	-	5% máx. 1.200 €
Dinero en efectivo (dentro o fuera de caja)	-	Primer riesgo: 1.200 €	-	Primer riesgo: 300 €	Excluido	Excluido
Robo de bienes a la intemperie	-	10% máx. 3.000 €	-	5% máx. 1.200 €	Excluido	Excluido
Bienes propiedad de terceros en la vivienda	-	Primer riesgo: 1.200 €	-	Primer riesgo: 600 €	Excluido	Excluido
Hurto	-	10% máx. 1.500 €	-	10% máx. 1.500 €	Excluido	Excluido
Gastos de reacondicionamiento de la vivienda	-	10% máx. 3.000 €	-	10% máx. 3.000 €	Excluido	Excluido
Asistencia urgente sanitaria y psicológica por robo y por agresión	-	Incluida	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS						
Infidelidad de los empleados domésticos o de la comunidad de propietarios	-	Primer riesgo: 1.500 €	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
ROBO FUERA DEL HOGAR						
Atraco: efectos personales	-	Primer riesgo: 1.000 €	-	Primer riesgo: 1.000 €	-	Primer riesgo: 1.000 €
Atraco: efectivo	-	Primer riesgo: 300 €	-	Primer riesgo: 300 €	-	Primer riesgo: 300 €
Asistencia urgente sanitaria y psicológica por robo y por agresión	-	Incluida	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
Robo en taquillas de centros deportivos	-	1% Máx. 1.000 €	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
Hurto fuera de la vivienda efectos personales	-	Primer riesgo: 1.000 €	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
Hurto fuera de la vivienda efectivo	-	Primer riesgo: 300 €	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO	-	Primer riesgo: 1.000 €	-	Primer riesgo: 1.000 €	-	Primer riesgo: 300 €

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

	MODALIDAD PREMIUM		MODALIDAD EXTRA		MODALIDAD BÁSICA	
DESPLAZAMIENTOS TEMPORALES: DAÑOS O ROBO						
Estancias temporales fuera de la vivienda	-	10% máx. 3.000 €	-	10% máx. 3.000 €	Excluido	Excluido
Daño y robo de equipajes					Excluido	Excluido
PLANTAS EN TERRAZAS Y JARDINES						
Gastos de reposición de árboles y plantas ornamentales fijas en terrazas/reconstrucción de jardines por daños o robo	Primer riesgo: 3.000 €	-	Primer riesgo: 3.000 €	-	Excluido	Excluido
Daños a los sistemas e instalaciones de riego automático	Primer riesgo: 3.000 €	-	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
RESPONSABILIDAD CIVIL						
Como propietario	300.000 € Sublímites por víctima: 120.000€		300.000 € Sublímite por víctima: 120.000€		300.000 € Sublímite por víctima: 120.000€	
Locativa	300.000 € Sublímite por víctima: 120.000€		300.000 € Sublímite por víctima: 120.000€		300.000 € Sublímite por víctima: 120.000€	
Como particular					Excluido	Excluido
De cabeza de familia					Excluido	Excluido
Deportista aficionado					Excluido	Excluido
Usuario de vehículos sin motor	300.000 € Sublímite por víctima: 120.000€		300.000 € Sublímite por víctima: 120.000€		Excluido	Excluido
Propietario de animales de compañía					Excluido	Excluido
Responsabilidad Civil Patronal (empleados domésticos)	300.000 € Sublímite por víctima: 120.000€		300.000 € Sublímite por víctima: 120.000€		Excluido	Excluido
DAÑOS A LOS BIENES POR PLAGAS						
Daños producidos plagas cubiertas					Excluido	Excluido
Gastos de eliminación del foco en la vivienda asegurada	10% max. 1.200 €	10% max. 1.200 €	10% max. 1.200 €	10% max. 1.200 €	Excluido	Excluido
Servicio de control preventivo de plagas	Incluida	Incluida	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
ACCIDENTES DOMÉSTICOS						
Indemnización por fallecimiento o invalidez permanente absoluta	-	15.000 €	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
Gastos de acondicionamiento de la vivienda por invalidez permanente absoluta	-	15.000 €	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
DEFENSA JURÍDICA						
Reclamación de daños. Derechos de la vivienda. Contratos de servicios. Asesoramiento jurídico telefónico. Derecho fiscal y penal.	Suma asegurada a primer riesgo: 3.000 € por siniestro		Suma asegurada a primer riesgo: 3.000 € por siniestro		Suma asegurada a primer riesgo: 3.000 € por siniestro	
Asistencia jurídica presencial. Revisión y redacción de documentos. Reclamación contratos suministro. Reclamación por ocupación ilegal de la vivienda.	Suma asegurada a primer riesgo: 3.000 € por siniestro		Suma asegurada a primer riesgo: 3.000 € por siniestro		Excluido	
Testamento on-line. Procedimientos sucesorios.	Suma asegurada a primer riesgo: 3.000 € por siniestro		Excluido		Excluido	

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

	MODALIDAD PREMIUM	MODALIDAD EXTRA	MODALIDAD BÁSICA
ASISTENCIA EN EL HOGAR BÁSICA			
Asistencia 24h. reparaciones y emergencias Personal de seguridad por siniestro Reposición de TV y reproductores por siniestro Servicio de información y reservas Servicio de bricolaje Asistencia informática básica	Incluida	Incluida	Incluida
ASISTENCIA EN EL HOGAR AMPLIADA			
Servicio informático de recuperación de datos Reparación de electrodomésticos y televisores. Orientación médica telefónica 24 h. Línea de atención: jardines y mascotas	Incluida	Incluida	Excluida
COBERTURAS OPCIONALES			
TODOS RIESGOS ACCIDENTALES			
Daños por causas diferentes a las incluidas en las demás garantías (franquicia 150€)	100%	100%	Excluido
Rotura de equipos portátiles: tablets, ibooks, teléfonos móviles, ordenadores (franquicia 150€)	-	Incluida	Excluido
VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AUTOPROPULSADA EN REPOSO			
Daños	-	Capital propio: 100%	Excluido
Robo Total	-	Capital propio: 100%	Excluido
AMPLIACIÓN DE ROBO			
Robo de joyas en caja	-	Capital propio: 100%	Excluido
Robo de joyas fuera de caja	-	Capital propio: 100%	Excluido
Robo de objetos de valor especial	-	Capital propio: 100%	Excluido
WE CARE: ASISTENCIA INTEGRAL			
Acondicionamiento de la vivienda Servicio de traducción Línea de servicios personales: recadería y entregas, vacaciones a medida, descuentos en campos de golf, telefarmacia, gestoría, empleados del hogar, mudanzas	Incluida	Incluida	Excluido

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

EXCLUSIONES

La póliza no cubre los daños y pérdidas causados directa o indirectamente a los bienes asegurados, así como responsabilidades producidas con motivo o a consecuencia de:

INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DEL RAYO

- a) Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- b) Los daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o la caída del rayo en las instalaciones y aparatos eléctricos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, siempre que no se produzca incendio, salvo pacto expreso en contrario.
- c) Los daños producidos como consecuencia de almacenar materiales peligrosos no habituales en un domicilio particular.
- d) Los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares y sus elementos a consecuencia de su propia explosión.

EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Daños por humo

- a) Los daños como consecuencia de la acción continuada del humo o de hollín.

Impactos desde el exterior

Los daños producidos por los vehículos, naves o aeronaves, animales, árboles e instalaciones o cualquier otro elemento que sea propiedad del Asegurado o que esté bajo su posesión o la de sus empleados o de las personas que con él convivan.

Derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendio

- a) Los daños sufridos por el propio sistema de extinción, así como la pérdida del líquido o sustancia derramada.
- b) Los daños a conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado, o por el agua embalsada para este fin.
- c) Los daños ocasionados por falta de mantenimiento o mala conservación de las instalaciones de extinción.
- d) Los daños sufridos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.

Actos vandálicos y acciones tumultuarias

- a) Los daños ocasionados por inquilinos u otros ocupantes legales o ilegales de la vivienda.
- b) Los daños y gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

Actos vandálicos ampliados: pintadas y grafitis

- a) Las pintadas, inscripciones, pegados de carteles y hechos análogos realizados por el Tomador, Asegurado o cualquier miembro de la familia.

Daños por calor

- a) Los daños producidos por contacto directo de los objetos con la fuente de calor.

RUINA TOTAL

- a) Los daños causados a los bienes asegurados que tengan su origen en actuaciones llevadas a cabo por terceros con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, aunque se hubiera conocido durante la vigencia de la misma.

FENÓMENOS METEOROLÓGICOS

Fenómenos de la naturaleza

- a) Los daños que tengan su origen en la falta de conservación, reparación o defectuosa construcción del inmueble.
- b) Los daños ocasionados por oxidaciones o humedades, por nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar.
- c) Los daños causados por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento. Esta exclusión no será de aplicación cuando conste como contratada la garantía de "Daños por Helada".
- d) Los daños en jardines y arbolado cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía "Plantas en Terrazas y Jardines".
- e) Los daños producidos en piscinas.
- f) Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, excepto los considerados como mobiliario de exterior, incluso si están protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
- g) Los daños estéticos producidos en el exterior de la construcción asegurada (Continente) por agua, arena o barro.
- h) Los daños causados a paneles, instalaciones de energía solar y anuncios de cualquier clase, a excepción de los daños que puedan estar cubiertos cuando conste como contratada la garantía de "Roturas".

Inundación

- a) Daños o pérdidas ocurridas por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.
- b) Los daños causados cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

- c) Los hechos o fenómenos calificados legalmente como riesgos extraordinarios sin perjuicio de los daños que puedan estar cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- d) Los gastos de reparación o desatasco de desagüe o conducciones similares cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la garantía "Desatasco sin daños".

Goteras y filtraciones

- a) La reparación de la causa que ha dado origen al siniestro.

DAÑOS POR AGUA

Daños por escapes de agua

- a) Los daños, filtraciones o goteras causados por fenómenos meteorológicos, salvo que se deriven de fugas en las bajantes ocultas de aguas pluviales, por la humedad ambiental o por la transmitida por el terreno o la cimentación, o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, rías, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público. Esta exclusión no será aplicable cuando un siniestro esté cubierto por la garantía "Goteras y filtraciones".
- b) Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado. Esta exclusión no será aplicable cuando un siniestro esté cubierto por la garantía "Desatasco sin daños".
- c) Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones, aparatos y depósitos.
- d) La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.
- e) Los daños producidos como consecuencia de trabajos de construcción y reparación del edificio.
- f) Los daños producidos por humedad o condensaciones.
- g) Congelación de tuberías, depósitos o conducciones. Esta exclusión no será aplicable cuando un siniestro esté cubierto por la garantía "Daños por heladas".
- h) El coste de reparación de acuarios.

Derrame de líquidos distintos al agua

- a) Los daños al depósito y la recuperación del líquido derramado.

Fontanería urgente sin daños (localización y reparación de fugas)

- a) Llaves de conducción de agua y calefacción.

Daños por helada

- a) Las conducciones y depósitos que estén situados a la intemperie.

Rotura de depósitos por oscilaciones en la presión del agua

- a) La rotura de depósitos por falta de mantenimiento.
- b) Cuando las oscilaciones de presión se deriven de una instalación defectuosa o de la manipulación por parte del Asegurado o las personas a su cargo del sistema de regulación de presión del agua de las instalaciones.
- c) Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o con contrato de mantenimiento.

DAÑOS ELÉCTRICOS

Daños a equipos electrónicos y maquinaria conectados a la corriente

- a) Los daños ocurridos en viviendas con instalaciones eléctricas de carácter provisional o que no cumplan la reglamentación en vigor.
- b) Los daños causados a tubos de imagen y fuentes de alumbrado, bombillas, fluorescentes, lámparas.
- c) Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o con contrato de mantenimiento.
- d) Los daños que sean consecuencia de desgaste o deterioro paulatino de los aparatos debido al uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- e) Daños causados en instalaciones exteriores, ya sean aéreas o subterráneas, excepto antenas de radio y/o televisión.
- f) Los daños consistentes en simples defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.
- g) Los daños a aparatos eléctricos o electrónicos de antigüedad superior a diez años desde la fecha de compra hasta el momento del siniestro.

Electricidad de emergencia

- a) La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.
- b) La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.
- c) La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

Recuperación de datos en soporte informático

- a) Los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura del presente servicio y, en todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos (Raid y volúmenes), los servidores de aplicaciones y los servidores web.
- b) Las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.
- c) Las averías del dispositivo de soporte.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

ROTURAS

Cristales, lunas, espejos y aparatos sanitarios

- a) La rotura de marcos, molduras, objetos decorativos, lámparas, cristalerías, vajillas, menaje en general, así como las pantallas y componentes de aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática. Esta exclusión no será aplicable cuando se haya contratado la cobertura «Todo Riesgo Accidental».
- b) Acuarios, peceras, terrarios, vidrieras, jardineras. Esta exclusión no será aplicable cuando se haya contratado la cobertura «Otras Roturas».
- c) Los daños por rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de superficie que no constituyan resquebrajamiento o fragmentación. Esta exclusión no será aplicable para la loza sanitaria cuando se haya contratado la cobertura «Desconchones en aparatos sanitarios y bañeras de loza»
- d) Los daños resultantes de vicios de colocación de las piezas aseguradas y sus correspondientes soportes.
- e) Los daños ocurridos durante la realización de obras o trabajos de decoración o reparación, así como durante el traslado o preparación de traslado de domicilio.
- f) Mármoles, granito y piedras artificiales situados en suelos, paredes y techos.
- g) Bombillas de cualquier clase, neones, lentes de gafas y sus monturas.

Desconchones en aparatos sanitarios y bañeras de loza

- a) La reparación de desconchones en aparatos sanitarios o bañeras de materiales no esmaltados.

Otras roturas (vidrieras, jardineras, peceras)

- a) Los daños resultantes de vicios de colocación de las piezas aseguradas y sus correspondientes soportes.
- b) Los daños ocurridos durante la realización de obras o trabajos de decoración o reparación, así como durante el traslado o preparación de traslado de domicilio.

GASTOS ADICIONALES

Honorarios de los profesionales

- a) Los honorarios incurridos a casusa de cambios tecnológicos o mejoras, así como los devengados por la preparación de cualquier reclamación o los honorarios de peritos nombrados por el Asegurado.

Reconstrucción de documentos

- a) Documentos profesionales o comerciales salvo que se hayan incluido los bienes profesionales dentro de las condiciones particulares de la póliza.
- b) La licencias de software.

Daños a los bienes de terceros

- a) Las colecciones, las prendas de piel, los objetos de valor artístico o histórico, los vehículos, las joyas y el dinero en efectivo o cheques.
- b) Los bienes que guarden relación con actividades profesionales y/o comerciales.
- c) Robo, hurto o extravío y los daños por robo o tentativa de robo. No obstante estará cubierto bajo las condiciones descritas en la garantía "Robo de bienes de terceros".

Daños por mudanzas y traslados

- a) Las joyas y los objetos de valor especial.
- b) El dinero en efectivo y los cheques.

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

- a) Los daños que sufran los aparatos frigoríficos o congeladores.
- b) Los daños debidos a la utilización no conforme con las instrucciones del fabricante del aparato frigorífico o congelador.
- c) La interrupción del suministro de energía eléctrica por impago de los recibos facturados.

DAÑOS ESTÉTICOS

Restauración estética del continente

- a) Aparatos sanitarios y sus accesorios. Esta exclusión no será aplicable cuando se haya contratado la cobertura "Restauración estética de aparatos sanitarios".
- b) Los efectos de rayaduras, desconchados y otras causas que produzcan simples defectos estéticos no consecuenciales de un siniestro amparado por la póliza.
- c) Piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolado, plantas, jardines y vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto donde se ubica la vivienda asegurada.
- d) El menoscabo resultante, después de la reparación o reposición estética, en habitaciones o recintos que no hubieran sido afectados en forma directa por un siniestro amparado por la póliza.
- e) Las partes integrantes del Continente que se encuentren situadas en el exterior de la vivienda.

Restauración estética del contenido

- a) El descabalamiento o menoscabo de colecciones, bibliotecas y, en general, de conjuntos o juegos de cualquier clase de bienes muebles. No obstante, no serán considerados como juegos o conjuntos, a estos efectos, los que puedan formar los muebles propiamente dichos (tresillos, muebles de cocina, etc.).

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

Restauración estética de aparatos sanitarios

- a) Los aparatos sanitarios de antigüedad igual o superior a 15 años desde su instalación a la fecha del siniestro.

ROBO DENTRO DEL HOGAR

Robo y daños por robo al continente

- a) Los siniestros causados por el Asegurado y/o Tomador del seguro, por cualquier miembro de la familia, por sus empleados y/o personas que residan en la vivienda asegurada.
- b) El robo que no haya sido denunciado a la autoridad competente.
- c) Cuando el robo se haya realizado desde el exterior de la vivienda, sin acceder a la vivienda asegurada, el jardín o la parcela que forme parte de la misma.
- d) Los siniestros ocurridos cuando la vivienda asegurada careciera o no tuviera activadas en el momento del siniestro las medidas de seguridad declaradas y la carencia de las mismas hubiera sido requisito para la no aceptación del riesgo, si las medidas de seguridad no activadas hubieran dado lugar a un descuento en la prima se aplicará la correspondiente regla de equidad.
- e) Las simples pérdidas o extravíos.
- f) Los daños derivados de motín o tumulto popular y que puedan estar garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Actos vandálicos por robo

- a) Los daños ocasionados por inquilinos u otros ocupantes legales o ilegales de la vivienda.
- b) Los daños a consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos en elementos exteriores del Continente de la vivienda. Esta exclusión no será aplicable cuando se haya contratado la cobertura "Actos vandálicos ampliados"

Robo de mobiliario y ajuar doméstico

- a) Los siniestros causados por el Asegurado y/o Tomador del seguro, por cualquier miembro de la familia, por sus empleados y/o personas que residan en la vivienda asegurada.
- b) El robo que no haya sido denunciado a la autoridad competente.
- c) Los objetos que se hallen al aire libre o depositados en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares). Esta exclusión no será aplicable cuando se haya contratado la cobertura «Robo de bienes a la intemperie»
- d) Los objetos que se hallen en dependencias anexas que carezcan de sistemas de cierre.
- e) Los siniestros ocurridos cuando la vivienda asegurada careciera o no tuviera activadas en el momento del siniestro las medidas de seguridad declaradas y la carencia de las mismas hubiera sido requisito para la no aceptación del riesgo, si las medidas de seguridad no activadas hubieran dado lugar a un descuento en la prima se aplicará la correspondiente regla de equidad.
- f) Las simples pérdidas o extravíos.
- g) Los daños derivados de motín o tumulto popular y que puedan estar garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Robo de bienes profesionales

- a) Los siniestros causados por el Asegurado y/o Tomador del seguro, por cualquier miembro de la familia, por sus empleados y/o personas que residan en la vivienda asegurada.
- b) El robo que no haya sido denunciado a la autoridad competente.
- c) Los objetos que se hallen al aire libre o depositados en el interior de construcciones abiertas, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).
- d) Los objetos que se hallen en dependencias anexas que carezcan de sistemas de cierre.
- e) Los siniestros ocurridos cuando la vivienda asegurada careciera o no tuviera activadas en el momento del siniestro las medidas de seguridad declaradas y la carencia de las mismas hubiera sido requisito para la no aceptación del riesgo, si las medidas de seguridad no activadas hubieran dado lugar a un descuento en la prima se aplicará la correspondiente regla de equidad.
- f) Las simples pérdidas o extravíos.
- g) Los daños derivados de motín o tumulto popular y que puedan estar garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Robo de bienes en trasteros y dependencias anexas

- a) Dinero en efectivo, cheques, joyas y objetos de valor especial.
- b) Los siniestros causados por el Asegurado y/o Tomador del seguro, por cualquier miembro de la familia, por sus empleados y/o personas que residan en la vivienda asegurada.
- c) El robo que no haya sido denunciado a la autoridad competente.

Robo de joyas

- a) Cuando la vivienda quede deshabitada más de treinta días consecutivos, salvo que las mismas estuvieran guardadas en caja fuerte según la definición dada en este Condicionado General.
- b) Los siniestros causados por el Asegurado y/o Tomador del seguro, por cualquier miembro de la familia, por sus empleados y/o personas que residan en la vivienda asegurada.
- c) El robo que no haya sido denunciado a la autoridad competente.
- d) Las joyas que se hallen fuera de la vivienda o en azoteas, terrazas, patios, jardines o dependencias anexas.
- e) Los siniestros ocurridos cuando la vivienda asegurada careciera o no tuviera activadas en el momento del siniestro las medidas de seguridad declaradas y la carencia de las mismas hubiera sido requisito para la no aceptación del riesgo, si las

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

medidas de seguridad no activadas hubieran dado lugar a un descuento en la prima se aplicará la correspondiente regla de equidad.

Gastos de reconstrucción de archivos y documentos

- a) Documentos profesionales o comerciales salvo que se hayan incluido los bienes profesionales dentro de las condiciones particulares de la póliza.
- b) Las licencias de software.

Dinero en efectivo dentro de la vivienda (dentro o fuera de caja fuerte)

- a) Los siniestros causados por el Asegurado y/o Tomador del seguro, por cualquier miembro de la familia, por sus empleados y/o personas que residan en la vivienda asegurada.
- b) El robo que no haya sido denunciado a la autoridad competente.
- c) Las simples pérdidas o extravíos.
- d) El dinero que se halle fuera de la vivienda o en azoteas, terrazas, patios, jardines, o dependencias anexas.
- e) Los siniestros ocurridos cuando la vivienda asegurada careciera o no tuviera activadas en el momento del siniestro las medidas de seguridad declaradas y las carencia de las mismas hubiera sido requisito para la no aceptación del riesgo, si las medidas de seguridad no activadas hubieran dado lugar a un descuento en la prima se aplicará la correspondiente regla de equidad.

Robo de bienes a la intemperie

- a) Joyas, objetos de valor especial, dinero en efectivo.
- b) Cualquier objeto que no sea mobiliario de exterior.

Bienes propiedad de terceros en la vivienda

- a) Las colecciones, las prendas de piel, los objetos de valor artístico o histórico, los vehículos, las joyas y el dinero en efectivo o cheques.
- b) Los bienes que guarden relación con actividades profesionales y/o comerciales.

Hurto dentro de la vivienda

- a) Objetos de valor especial, joyas, dinero en efectivo y cheques.

ROBO FUERA DEL HOGAR

Atraco: efectos personales

- a) Los hechos no denunciados a las autoridades de policía.

Atraco: efectivo

- a) Los hechos no denunciados a las autoridades de policía.

Robo en taquillas de centros deportivos

- a) Dinero en efectivo, cheques, joyas y objetos de valor especial.

Hurto fuera de la vivienda efectos personales

- a) Los hechos no denunciados a las autoridades de policía.

Hurto fuera de la vivienda efectivo

- b) Los hechos no denunciados a las autoridades de policía.

USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO

La cobertura queda limitada a la utilización fraudulenta de las tarjetas de crédito o de compra en un plazo de tiempo de 48 horas anteriores o posteriores al momento que se hubiera comunicado su desaparición a la entidad emisora; esta cobertura solo será de aplicación cuando el hecho no sea responsabilidad de dicha Entidad emisora o, en su caso, por el importe defraudado que exceda de esa responsabilidad.

DESPLAZAMIENTOS TEMPORALES: DAÑOS O ROBO

- a) El dinero, joyas y objetos de valor especial que no estén guardados en caja fuerte cuando se encuentren en hoteles o establecimientos similares.
- b) El robo de los objetos cuando se encuentren en el interior de tiendas de campaña, caravanas y/o remolques.
- c) Los hechos constitutivos de delito no denunciados a las autoridades de policía.
- d) Las estancias por un periodo superior a tres meses consecutivos.
- e) Serán de aplicación cualesquiera otras limitaciones o exclusiones establecidas en las garantías de la presente póliza, al ser esta cobertura una extensión del seguro a lugares distintos del identificado en las condiciones particulares de la póliza.

PLANTAS EN TERRAZAS Y JARDINES

Gastos de reposición de árboles y plantas ornamentales fijas en terrazas/ reconstrucción de jardines por daños o robo

- a) Daños por coberturas de esta póliza que no sean incendio, explosión, caída del rayo, viento, actos vandálicos y/o robo
- b) Las plantaciones en mal estado o con déficit de enraizamiento.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

Daños a los sistemas e instalaciones de riego automático

a) Daños por coberturas de esta póliza que no sean incendio, explosión, caída del rayo, viento, actos vandálicos y/o robo.

RESPONSABILIDAD CIVIL

a) Las responsabilidades que resulten de la práctica de cualquier actividad profesional y de obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal y cualquier clase de sanciones económicas o multas, ya sean de carácter gubernativo o judicial.

b) La responsabilidad civil contractual y los daños que tengan su origen en el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o profesional llevada a cabo en la vivienda asegurada.

c) Cualquier responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro de suscripción obligatoria.

d) La Responsabilidad derivada de la propiedad, tenencia o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como vienen regulados en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.

e) Daños por la participación del Asegurado o de las personas aseguradas, en competiciones, carreras, apuestas o concursos de cualquier clase o en sus pruebas preparatorias o entrenamiento, siempre que su participación en las mismas no sea en calidad de aficionado.

f) La utilización o porte de armas de cualquier clase.

g) Trabajos de construcción, reparación o transformación de la vivienda, cuando tenga la consideración de obra mayor o afecten a la estructura del edificio.

h) Actos de mala fe, desafíos y riñas.

i) Las responsabilidades que resulten de daños ocasionados a objetos propiedad de terceros, que por cualquier razón se hallen en poder del Asegurado o de personas de las que legalmente deba responder.

j) Daños causados por el Asegurado en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier clase de droga.

k) Pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño material o corporal garantizado por la póliza.

l) Transmisión de enfermedades infecciosas a seres humanos.

m) Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas, leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento de viviendas o edificios y sus instalaciones o sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.

n) Daños causados por animales distintos a los que puedan ser considerados como domésticos.

o) Los gastos efectuados por el Asegurado para la prevención de un evento dañoso, o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los que tengan origen en la infracción o incumplimiento voluntario de disposiciones legales.

p) Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles al asegurado en caso de no existir tales acuerdos.

q) Responsabilidades que deban ser reconocidas por la jurisdicción laboral o por la administración.

r) Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:

- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

s) Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

t) Los daños producidos por hechos dolosos o causados intencionadamente por el Asegurado, asalariados o personas por las que deba responder, así como los daños derivados de la participación de cualquiera de ellos en apuestas, desafíos y riñas.

u) Las responsabilidades derivadas de la comisión de delitos –ya sean leves o graves- en las que pueda incurrir el Asegurado o las personas por las que él deba responder, cuando estas hayan alcanzado la edad penal

Si por cualquier razón o circunstancia la Aseguradora se viera obligada a hacer frente a la responsabilidad civil del Asegurado derivada de alguna o algunas de las exclusiones contempladas en la presente garantía, la Aseguradora podrá llevar a cabo la acción de recobro contra el Asegurado.

Responsabilidad civil patronal

a) Las indemnizaciones al personal doméstico por daños corporales cuando dicho personal no estuviera dado de alta en la Seguridad Social en el momento de ocurrencia del siniestro.

b) Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles.

c) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones, contractuales o legales, de tipo laboral, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y cualesquiera otras análogas o similares.

d) Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.

e) Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado por aplicación de la Normativa vigente.

f) Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.

Gastos procesales y extrajudiciales

a) Las correspondientes multas y sanciones a que pudiera dar lugar el procedimiento civil.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

DAÑOS A LOS BIENES POR PLAGAS

Daños producidos por plagas y gastos de eliminación del foco en la vivienda asegurada

- a) Los daños ocasionados por insectos xilófagos como las carcomas o las termitas, así como los gastos para la eliminación de dicha plaga.
- b) Los daños ocasionados por las plagas en jardines, parcelas, patios, trasteros o dependencias anexas a la vivienda, así como la eliminación de la plaga si el foco se encuentra en dichas dependencias.
- c) Los daños a consecuencia de acciones imprudentes por parte de los propietarios o inquilinos de la vivienda asegurada, o cuando el Asegurado no haya adoptado las medidas necesarias conforme a la información recibida sobre el servicio prestado con el fin de controlar y prevenir la reaparición de las plagas.

Servicio de control preventivo de plagas

- a) El control de plagas de otras especies o plagas de aves.

ACCIDENTES DOMÉSTICOS

Indemnización por fallecimiento o invalidez permanente absoluta y gastos de acondicionamiento de la vivienda por invalidez permanente absoluta

- a) Los accidentes sufridos por mayores de 70 años.
- b) Los menores de 14 años en cuanto al riesgo de muerte.
- c) Las personas que padezcan deficiencias físicas o enfermedad grave.
- d) Los accidentes producidos:
 - Intencionadamente o por actos dolosos cometidos por el Asegurado, así como su participación en apuestas.
 - Por suicidio y sus tentativas, así como por accidentes provocados intencionadamente.
 - Con ocasión de vahídos, síncope, vértigos, ataques epilépticos o cardiovasculares y otras situaciones similares.
 - Por intoxicación o envenenamiento por ingestión de fármacos.

DEFENSA JURÍDICA

Exclusiones generales de defensa jurídica:

- a) Las indemnizaciones, e intereses de ellas derivados y las multas y sanciones que se impusieran al Asegurado.
- b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- d) Los hechos deliberadamente causados por el Tomador o Asegurado según sentencia judicial firme.
- e) Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
- f) Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- g) Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
- h) Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.
- i) Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- j) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- k) Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesiones de derechos a favor del Asegurado.
- l) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regularizaciones de empleo.
- m) Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

Cobertura de defensa penal

- a) Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

Cobertura de defensa de derechos relativos a la vivienda

- a) Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.
- b) Los juicios por desahucio por falta de pago en los casos en los que exista un contrato de arrendamiento, salvo que se encuentren expresamente incluidos dentro de las Condiciones Particulares de la póliza.

Cobertura de reclamación de contratos de servicios

- a) Los contratos de suministros tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

DEFENSA JURÍDICA EXTRA

Cobertura de asistencia jurídica presencial

- a) La emisión de dictámenes por escrito.
- b) La revisión o redacción de documentos y contratos.
- c) La negociación con terceros.

Cobertura de revisión y redacción de documentos y contratos

- a) La gestión de sanciones administrativas de tráfico viario o navegación de embarcaciones y aeronaves.

Cobertura de reclamación por ocupación ilegal de la vivienda

- a) Las reclamaciones que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de la ocupación.

Cobertura de reclamación en contratos de suministros

- a) Los conflictos derivados de contratos sobre bienes y servicios concertados por el Asegurado en el ámbito de su actividad como empleado, profesional, autónomo o empresario.
- b) Los conflictos derivados de contratos sobre bienes y servicios concertados por el Asegurado relacionados con vehículos a motor.

DEFENSA JURÍDICA PREMIUM

Cobertura de elaboración del testamento on-line

- a) Todo servicio que haya de prestarse fuera del ámbito geográfico del territorio español.

Cobertura de procedimiento sucesorio

- a) La realización de ningún trámite o gestión, ya sea en vía extrajudicial o judicial, distinto a los estrictamente necesarios para llevar a cabo la defensa y reclamación de los derechos del Asegurado en las dos situaciones contempladas dentro de los límites de la cobertura de PROCEDIMIENTOS SUCESORIOS.
- b) Cuando en el procedimiento sucesorio existan elementos transfronterizos o resulte de aplicación la ley extranjera.
- c) Cuando la condición del Asegurado dentro del procedimiento sucesorio sea distinta a la de heredero según la legislación vigente en la materia.
- d) Cuando la relación de parentesco con el fallecido sea distinta a la mencionada en este artículo o cuando éste no fuera su cónyuge o pareja de hecho estable.
- e) Cuando en el procedimiento sucesorio exista un conflicto de intereses entre las personas incluidas en la definición de Asegurado del artículo 1 de estas Condiciones Generales.

ASISTENCIA EN EL HOGAR BÁSICA

Cobertura de cerrajería urgente

No serán a cargo del Asegurador los eventuales costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre salvo que se trate de un siniestro cubierto por otra garantía contratada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cobertura de electricidad de emergencia

- a) La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.
- b) La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.
- c) La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

Cobertura de bricolaje (servicio manitas)

- a) Actividad profesional ELECTRICISTA. Instalación de lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz. Instalación de halógenos. Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico. Instalación de enchufe de vitrocerámica.
- b) Actividad profesional PERSIANISTA. Reparaciones de persianas (incluye cambio de cinta, lamas) con mecanismo de cuerda, manivela o eléctrica, empotradas en cajón y persianas metálicas (cierre de comercio).
- c) Actividad profesional CARPINTERO O ALBAÑIL. Instalación de zócalos.
- d) Actividad profesional CRISTALERO. Instalación o cambio de cristales.
- e) Actividad profesional ALBAÑIL. Dar lechadas. Tapado de calas.
- f) Actividad profesional CARPINTERO O CARPINTERO DE ALUMINIO. Cerraduras de puertas interiores. Rozamientos en ventanas o puertas. Cepillado de puertas. Montaje de muebles kit. Encolado de mesas, sillas y mobiliario similar.
- g) Actividad profesional TÉCNICO DE ELECTRODOMÉSTICOS. Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado).
- h) Actividad profesional CERRAJERO. Soldaduras metálicas. Todo lo relacionado con puertas de acceso al domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas,...)
- i) Actividad profesional FONTANERO. Cualquier reparación de tubería, cubierta o no por la póliza de seguro de hogar.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

ASISTENCIA EN EL HOGAR AMPLIADA

Cobertura de servicio informático de recuperación de datos

- a) Los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura del presente servicio y, en todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos (Raid y volúmenes), los servidores de aplicaciones y los servidores web.
- b) Las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.
- c) Las averías del dispositivo de soporte.

Cobertura de reparación de electrodomésticos

- a) Las intervenciones sobre electrodomésticos que estén cubiertos por la garantía del fabricante según factura de compra o, en caso de que se desconozca el plazo de garantía por cualquier motivo, la duración de ésta se entenderá que corresponde a la que deba dar el fabricante, según la legislación vigente que le fuera aplicable en el momento de la formalización de la compraventa.
- b) Electrodomésticos de antigüedad superior a 10 años.
- c) Las reparaciones del electrodoméstico siniestrado que superen el valor venal, considerando como tal el valor en venta del mismo en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia de la avería.
- d) El coste de piezas o materiales empleados.
- e) Cualquier daño que pueda sufrir el electrodoméstico que no se concrete en una avería mecánica, eléctrica o electrónica y en concreto arañazos, golpes, deformaciones o roturas de los componentes no mecánicos o electrónicos del mismo.
- f) Daños de cualquier tipo en los electrodomésticos, producidos por causa accidental (caída, golpe, impacto externo, subidas de tensión y vertido de líquidos).
- h) Los defectos estéticos, corrosión, oxidación, causados por el uso o circunstancias ambientales.

TODO RIESGO ACCIDENTAL

- a) Los daños y bienes excluidos en el resto de garantías de estas Condiciones Generales y en sus exclusiones generales.
- b) Los daños sufridos por bienes cuyo valor unitario fuese igual o inferior al establecido como franquicia en las Condiciones Particulares.
- c) La pérdida o desaparición sin causa conocida de los bienes.
- d) Los daños causados por raspaduras, arañazos, desconchados, rayados y en general, cualquier deterioro de superficial de los bienes asegurados, salvo que se deriven de otros daños de mayor entidad amparados por el contrato.
- e) La rotura o agrietamiento del Continente de la vivienda producida por el asentamiento normal de los cimientos, movimientos del terreno o pérdida de resistencia de los materiales.
- f) Los daños producidos por raíces de árboles y plantas.
- g) Pérdida de valor por descabalamiento de colecciones y juegos.
- h) Las averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico.
- i) El deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes.
- j) Animales de cualquier clase o especie.
- k) Daños a consecuencia de cualquier clase de contaminación, tal como hongos, partículas en suspensión, radiaciones, etc.
- l) Expropiación, confiscación, nacionalización, requisita o daños en los bienes asegurados por imperativo de cualquier gobierno o autoridad (de hecho o de derecho).
- m) Los daños que se produzcan por fallos en los suministros de agua, gas y electricidad.
- n) Los daños causados por insectos xilófagos como las carcomas o las termitas.

VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AUTOPROPULSADA EN REPOSO

- a) Los daños ocurridos fuera del garaje correspondiente a la vivienda asegurada.
- b) El hurto, los desperfectos por la tentativa de robo, el robo de cualquier accesorio.
- c) El robo y los daños cuando el vehículo se encuentre en una plaza de aparcamiento sin cerramientos privativos dentro de un garaje colectivo.
- d) El pago de las cantidades que supongan duplicidad de cobertura con otro seguro sobre el vehículo o la máquina.
- e) Vehículos o maquinaria con antigüedad superior a 10 años en el momento del siniestro.

ROBO DE JOYAS EN CAJA FUERTE

- a) Cuando la vivienda quede deshabitada más de treinta días consecutivos.
 - b) Los siniestros causados por el Asegurado y/o Tomador del seguro, por cualquier miembro de la familia, por sus empleados y/o personas que residan en la vivienda asegurada.
 - c) El robo que no haya sido denunciado a la autoridad competente.
 - d) Cuando la caja fuerte se encuentre fuera de la vivienda asegurada o en terrazas, patios, jardines, garajes o dependencias anexas.
 - e) Cuando la caja fuerte no se encuentre debidamente cerrada.
- Los siniestros ocurridos cuando la vivienda asegurada careciera o no tuviera activadas en el momento del siniestro las medidas de seguridad declaradas y las carencia de las mismas hubiera sido requisito para la no aceptación del riesgo, si las medidas de seguridad no activadas hubieran dado lugar a un descuento en la prima se aplicará la correspondiente regla de equidad.

ROBO DE JOYAS FUERA DE CAJA FUERTE

- a) Cuando la vivienda quede deshabitada más de treinta días consecutivos.
- b) Los siniestros causados por el Asegurado y/o Tomador del seguro, por cualquier miembro de la familia, por sus empleados y/o personas que residan en la vivienda asegurada.
- c) El robo que no haya sido denunciado a la autoridad competente.
- d) Las joyas que se hallen fuera de la vivienda o en azoteas, terrazas, patios, jardines, o dependencias anexas.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

e) Los siniestros ocurridos cuando la vivienda asegurada careciera o no tuviera activadas en el momento del siniestro las medidas de seguridad declaradas y la carencia de las mismas hubiera sido requisito para la no aceptación del riesgo, si las medidas de seguridad no activadas hubieran dado lugar a un descuento en la prima se aplicará la correspondiente regla de equidad.

ROBO DE OBJETOS DE VALOR ESPECIAL

a) Cuando la vivienda quede deshabitada más de treinta días consecutivos.

b) Los siniestros causados por el Asegurado y/o Tomador del seguro, por cualquier miembro de la familia, por sus empleados y/o personas que residan en la vivienda asegurada.

c) El robo que no haya sido denunciado a la autoridad competente.

d) Los objetos de valor especial que se halle fuera de la vivienda o en azoteas, terrazas, patios, jardines, o dependencias anexas.

e) Los siniestros ocurridos cuando la vivienda asegurada careciera o no tuviera activadas en el momento del siniestro las medidas de seguridad declaradas, y la carencia de las mismas hubiera sido requisito para la no aceptación del riesgo, si las medidas de seguridad no activadas hubieran dado lugar a un descuento en la prima se aplicará la correspondiente regla de equidad.

WE CARE: ASISTENCIA INTEGRAL

Acondicionamiento de la vivienda

a) La limpieza del interior de armarios y de textiles

Telefarmacia

a) Los casos de abandono de la fabricación del medicamento y no disponibilidad en los canales habituales de distribución en España.

b) Los fármacos o medicamentos para cuya adquisición se precise el DNI del enfermo y su nombre, así como los incluidos en el recetario especial de estupefacientes.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

a) Los daños producidos cuando el siniestro se origine por culpa grave del Tomador o Asegurado o con su complicidad o encubrimiento. No obstante, cuando el Asegurado u otra persona pruebe que el siniestro no ha tenido ninguna relación con tales hechos, quedará garantizado el mismo.

b) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, y operaciones bélicas de cualquier clase.

c) Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de tumultos y alborotos populares, motines, terrorismo, huelgas, disturbios internos y sabotaje.

d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

e) Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos y embates del mar en las costas, inundaciones, corrimientos de tierra y hundimientos.

f) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

g) Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados y perjuicios indirectos de cualquier clase a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

h) Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la póliza.

i) Los hechos o fenómenos calificados legalmente como riesgos extraordinarios y cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como Catástrofe o Calamidad Nacional.

j) Igualmente se excluyen las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.

k) Los siniestros calificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional.

l) Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador, Asegurado, sus familiares y/o personas que con el convivan, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores, salvo lo dispuesto en la garantía "Infidelidad de empleados domésticos" y "Hurto dentro de la vivienda".

m) Los daños producidos como consecuencia de la falta de reparación, conservación o mantenimiento de la vivienda e instalaciones, imputables total o parcialmente al Tomador o Asegurado.

n) Los daños y gastos producidos por vicio o defecto de construcción, así como los derivados de deslizamientos o reblandecimientos del terreno.

o) Los llamados daños indirectos, es decir, los que excedan de la reparación o sustitución de las cosas directamente dañadas por el siniestro, tales como los perjuicios patrimoniales, descabalamiento de colecciones, precio de afección y daños morales.

p) La dedicación u ocupación de la vivienda a actividades profesionales, comerciales o industriales y, en general, distintas a las normales de casa habitación, salvo lo previsto en la póliza.

q) Los daños y perjuicios derivados de riesgos y garantías no incluidos expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza o distintos de los definidos en las presentes Condiciones Generales o expresamente excluidos en cualquiera de estas Condiciones.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

r) El dinero en efectivo, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, salvo lo establecido para la garantía de "Robo".

RIEGOS EXTRAORDINARIOS

Complementariamente a las garantías cubiertas por la entidad, por el Consorcio de Compensación de Seguros se indemnizarán los daños directos en las personas y en los bienes, así como la pérdida de beneficios como consecuencia de ellos, que estuvieren asegurados en la póliza, cuando sean consecuencia de los acontecimientos extraordinarios (terremotos, inundaciones, terrorismo tempestad ciclónica atípica, etc.) que nominativamente se enumeran en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros (R.D. 7/2004) y modificado por la Ley 12/2006 que se recogen en la cláusula que se incluye en la póliza.

El siniestro

Procedimiento para declarar un siniestro tras su ocurrencia, por parte del Asegurado

Debe comunicarlo a la Entidad Aseguradora en el plazo máximo de siete días, también debe comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Debe facilitar toda la información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para minimizarlas. Si no lo hace pierde el derecho a la indemnización si se demuestra dolo o culpa grave por su parte en lo ocurrido.

En cualquier caso el Asegurado deberá acompañar la siguiente documentación:

- Declaración de siniestro firmada.
- Presupuesto escrito de las reparaciones necesarias para paliar los efectos del siniestro.
- Facturas de cualquier tipo de gasto originado por el siniestro.
- Diligencia de bomberos, policía o autoridad gubernativa que haya podido intervenir en caso de Incendio o explosión.
- Denuncia en la comisaría de policía o autoridad gubernativa, en los casos de robo, expoliación, hurto o infidelidad.
- Carta de reclamación del Tercero perjudicado, en el caso de Responsabilidad Civil.

En caso de siniestro de accidentes, el Asegurador pagará en su domicilio social a aquel que deba recibir la prestación del seguro:

- Para el supuesto de que el perceptor de la prestación haya de ser el propio Asegurado, este deberá presentar a la Aseguradora la siguiente documentación:
 - Certificado médico que acredite la fecha de origen de la enfermedad o acaecimiento del accidente y, evidencie la incapacidad que es objeto de este seguro.
 - La valoración de incapacidad realizada por los órganos competentes de la Seguridad Social.
 - Cualquier otra documentación que pueda ser necesaria y sea requerida por la Aseguradora.
- Para el supuesto de que el Asegurado haya fallecido el/los Beneficiario/s deberán facilitar a la Aseguradora:
 - Certificado literal de defunción del Asegurado.
 - Certificado del médico que haya asistido al Asegurado, indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad que le causó la muerte o, en su caso, testimonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento por accidente.
 - Certificado del Registro General de Últimas Voluntades y copia del último testamento del Asegurado o, en su caso, Declaración de Herederos.
 - Carta de pago o declaración de exención del Impuesto sobre Sucesiones.
 - Los que acrediten la personalidad y la condición de Beneficiario del seguro.
 - Cualquier otra documentación que pueda ser necesaria y sea requerida por la Aseguradora.

Concurrencia de seguros

Si el Asegurado tiene más de un contrato cubriendo la misma garantía afectada en el siniestro en distintas entidades aseguradoras, debe comunicar a cada una la existencia del resto y sus nombres ya que les corresponde indemnizar en proporción a la suma asegurada. Art 932 de la Ley de Contrato de Seguro.

Condiciones, plazos y vencimientos de las Pólizas

Periodo de vigencia del seguro

El seguro se contrata por el período de un año, transcurrido el mismo, se entenderá prorrogada la póliza por un año más, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con al menos un mes de antelación a la conclusión del período del seguro en curso en el caso del Tomador, y de dos meses en el caso de la Aseguradora. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Fraccionamiento de la prima

El pago de la prima puede fraccionarse semestralmente siempre que el recibo llegue a la prima mínima establecida y el recargo es del 2%.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar

Conceptos integrados en la prima

Impuestos: En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y de la CLEA.

La causa más frecuente para la determinación de la prima en años sucesivos es: el comportamiento siniestral.

Pago de la prima

1. El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.
2. Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.
3. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.
4. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

Domiciliación bancaria:

Si se pacta la domiciliación de los recibos de prima, el Tomador del seguro vendrá obligado, en el momento de la formalización del contrato, a la cumplimentación y firma de la Orden de Domiciliación de Adeudo Directo, que constituye la autorización para que la Aseguradora pueda llevar a cabo el cobro de la prima del seguro mediante el cargo en la cuenta del Tomador.

La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentando el cobro, la entidad bancaria devolviera el recibo impagado. En tal caso, la Aseguradora notificará por escrito al Tomador del seguro el impago producido, comunicándole la nueva forma de pago y el nuevo plazo para hacer efectivo el recibo.

Instancias de Reclamación

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

1. En caso de conflicto entre las partes, el Tomador, asegurado, beneficiario, tercero perjudicado o derechohabientes, podrá formular sus reclamaciones por escrito ante el Servicio de Quejas y Reclamaciones de la Aseguradora, con domicilio en Madrid, Parque Empresarial Trián. Edificio C. Calle Vía de los Poblados, 9-11, 2ª Planta. (28033 | Madrid) o mediante e-mail a la dirección: quejasyreclamaciones@fidelidade.es
Dicho servicio acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se le presenten y las resolverá por escrito y de manera motivada.
Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que el Servicio de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
2. Por decisión arbitral en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (siempre que hubiera acuerdo entre ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Asegurado y Asegurador.
3. Acudiendo a la Mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
4. Por los jueces y tribunales competentes (siendo un juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del tomador, asegurado, beneficiario, tercero perjudicado o derechohabientes de cualquiera de ellos).

Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Las normas legales aplicables al contrato se hallan recogidas básicamente en:

- Ley 50/1980 de Contrato de Seguro de 8 de Octubre.
- Ley 20/2015, de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- R.D. 1060/2015, de 20 de Noviembre de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, del 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, y modificado por la ley 12/2006, de 16 de mayo.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El control de la actividad de la Aseguradora le corresponde a la Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones de Portugal. **A la Aseguradora no le es de aplicación la normativa española en materia de liquidación de la entidad.**